

# EL REDACTOR GENERAL.

Cádiz juèves 17 de setiembre de 1812.

**ORDEN DE LA PLAZA.** = Gefe de dia: Don José Martínez Vengoa, sargento mayor (con grado de teniente coronel) del cuerpo de Milicias Urbanas. Parada: los cuerpos de la guarnicion. Ronda y Teatro: Cazadores.

## IMPRESOS.

*Diario mercantil del 16.*—Diálogo 4.º entre fr. Patricio y fr. Servilio. Este se queja del nuevo ayuntamiento, cuya eleccion tanto celebraron los liberales, y que ni ha hecho abasto ventajoso de carnes, ni cuida de la buena calidad del pan, ni interviene en los bagages, ni impide las estafas de revendedores: y se lamenta de que *Sevilla libre* y todos los periódicos solo dan contra los frailes, á quienes ni reedificar se dexa sus conventos. El otro P. por el contrario encuentra mui razonable la supresion de conventos, fundado en el estado miserable de los pueblos, que ya no están para costear palacios magníficos ni costosas iglesias, ni espaciosas huertas, ni órganos pintados, ni dorados altares-mayores. Por tanto, dice, debemos contentarnos con formar un convento de dos ó tres: y que los frailes sobrantes se apliquen en casa de sus parientes á trabajar en fábricas, artes y oficios. Sin embargo, confía fr. Servilio en el carácter caritativo piadoso español de que por cada capillita se ha de construir otro Escorial.

*Conciso del 16.* Don Carlos España ha publicado el 2 en Madrid un bando, en que manda sea juzgado por consejo de guerra como espia todo aquel que comunique directa ó indirectamente, por escrito ó de palabra, con los enemigos y sus adherentes: y que las mugeres é hijos de los que se han enriquecido con la compra de bienes nacionales permanezcan en sus casas baxo fianza de tres sugetos de arraigo, sin salir mas que á los actos religiosos, y sin recibir visitas que no sean de su familia, sin permiso del regidor del cuartel solicitado por el alcalde de barrio. Aconseja al mismo tiempo á estas señoras que se retiren á conventos, que es el asilo mas conveniente.—En Córdoba vendió el enemigo en 2½ millones los almacenes de trigo, obligando á los vecinos á comprarlos. El 6 entraron allí la mayor parte de los juramentados del regimiento núm. 2, y muchos polacos y dragones.

*Abeja española núm. 5.* Hai un Señor, bien alojado en casa de un comerciante rico, que apenas abre los ojos se halla con un xicaron de

chocolate con pan y manteca; que á las 10½, á instancias de la Señora de casa, se echa al estómago, para su abrigo, su taza de caldo con un par de huevos frescos y un traguito encima: que á las 2 de la tarde se pone hecho un *Heliogábalo*, y luego se toma un cuenco de café aromático; y vengan copillas y cigarros, y toque V. el piano Doña *Mercedita*; que despues de paseo refresca, y va á la comedia al palco del patron: luego se divierte en tertulia, vuelve, cena como un príncipe, y tiende el bulto en un mullido y limpio lecho.... ¿qué ha de hacer este Señor, si el amo ó Doña *Mercedita* le dice: *es menester que tenga V. presente á Domingo*, comprador de casa, para la placita en la secretaria de....? ¿Qué ha de hacer aunque haya otros pretendientes de mas méritos? Yo no sé; pero la experiencia muestra que hai *estómagos agradecidos*.—Acerca de un artículo de la *Instrucion á los intendentes* se hacen, entre otras, las reflexiones de que todo edificio que el enemigo haya destinado á hospital, cuartel &c. debe servir lo mismo, si la patria lo necesita: los bienes de una comunidad no se deben entregar sino á sus superiores, que se presenten con el número suficiente de súbditos para formar comunidad; segun sus institutos: estas corporaciones no deben subsistir si no tienen lo necesario para sostener con decencia el culto, para lo cual se necesitarian ahora mayores fondos que se invirtieron en su fundacion: el Estado no puede llevar la carga de consumidores que viven de asignaciones públicas, ó contribuciones privadas, cuales son las *limosnas*, que no son tan voluntarias si se atiende al temor de pasar por mal cristiano: las leyes del reino y los mismos cánones están contra la multiplicidad de religiosos; por lo cual está mui en razon la prevencion de la Regencia para que se aseguren y cierren los conventos &c., medida laudable que se ha frustrado por el descuido, apocamiento ó desobediencia de los comisionados; y cuya inobservancia duele mas por dar margen á que los maliciosos presuman ser efecto del influxo de alguna abadesa ó prior &c.

*Montevideo 22 de junio.*—El Excmo. Señor Sousa, desde su cuartel general de la barra de S. Francisco con fecha del 12, envia al capitán general copia de los partes que le han dado los comandantes de dos destacamentos, cuyo resúmen es el siguiente: El 9 de abril tuvo el capitán Charao una acción con una partida de 80 y tantos *gauchos*, que andaban cometiendo atrocidades contra las personas y bienes de los buenos vasallos de S. M. C. en las inmediaciones de Rio-negro; y el resultado fue escapar apenas 23 y quedar en su poder 400 caballos, armas, dos esclavos, tres hombres y algunas familias.—El coronel Santos, sabedor de que se reunian muchas tropas de Buenos-aires en el pueblo de Santo-Tomé para invadir las misiones portuguesas, se aproximó al pueblo el dia 4 de mayo con 360 hombres y 4 piezas de artilleria de á uno, de donde los desalojó tomándoles artilleria, y matando mas de 30 personas, incluso un capitán portugues desertor, y dexando muchos heridos; pero como era ya tarde, se retiró para volver, segun lo hizo, el dia 5 con 300 hombres y 2 piezas de á 4, con los cuales, atacando los cuarteles, destruyó todos los edificios, y les causó la pérdida de 200 entre muertos y heridos; siendo la suya en ámbas acciones de 4 muertos y 8 heridos. El dia 7 repasó el Uruguay con algun ganado y caballada.

(Gac. de Montevideo.)

*Veracruz 17 de julio.*—Con fecha de 25 de mayo detallan del Potosí, con referencia á gacetas de México del 9 y 11, la pérdida de Morelos en la derrota que sufrió en Cuautla-Amilpas por las tropas del valiente general Calleja. Redúcese á 50 muertos, considerable número de heridos, 180 prisioneros, 37 piezas de artilleria, 10 fusiles, y muchas cargas de municiones. (R. 452 y 455.)

Las atrocidades con que los rebeldes se hacen cada dia mas aborrecibles solo pueden compararse con las de los franceses. En Tecoahtiche; provincia de Guadalaxara, pasaron en febrero á cuchillo hasta las mugeres y niños; inaudita crueldad que obligó al brigadier Cruz á expedir con fecha del 25 las mas terminantes

órdenes para que en toda aquella comarca sufriesen igual suerte cuantos fuesen aprehendidos con las armas en la mano, aun cuando llegase á 1000 el número. (Cart. part.)

*Habana 23 de julio.*—Por cartas particulares de Santo Domingo se sabe que el 1.º de agosto comenzará á circular en aquella isla su moneda provincial. (La Cena.)

*Idem 24.*—Debemos á los incansables y patrióticos desvelos del general Montalvo la organizacion en los campos de once compañías de caballeria urbana, tituladas de Fernando VII, cuya fuerza efectiva es de 550 plazas, segun revista de inspeccion que acaba de pasárseles. Sigue el general Montalvo acrecentando el número de estas tropas, con aprobacion del Señor Apodaca, que se grangea cada dia mas el afecto de estos habitantes. (Cart. part.)

*Valladolid 10 de setiembre.*—El cuartel general del lord Wellington se traslada á Búrgos—Hállanse cortados en Dueñas los restos del ejército de Marmont (unos 150 hombres) por las tropas anglo-lusitanas y las españolas del mando del general Castaños. (Cart. part.)

#### PARTES TELEGRAFICOS.

Dia 16. — Desde las doce de ayer á las de hoy. Nuestra tropa continua trabajando en la cortadura del Trocadero, y en demoler la bateria del madero de Puerto-real, la Blanca inmediata á la venta (llamada Rufin), la primera y segunda avanzada del arrecife, y la del Angulo; habiendo retirado de la casa-fuerte de la altura llamada Pinar de las Canteras á Puerto-real varios efectos. — Ha llegado al campamento de Santi-Petri, viniendo de la Carraca, una compañía del batallón de Ordenes, en relevo de otra del regimiento Segundo de Sevilla. — A las 10 se ha embarcado el batallón de la Constitucion.

#### CAPITANIA DEL PUERTO.

Dia 16. Desde las 12 de ayer á las de hoy han entrado los buques siguientes: de Veracruz fr. esp. el Coro, con frutos, cobre y 22500 p. fs., en 75 dias; de la Gran-Canaria y Huelva mist. id. Concepcion, en lastre: de Tavira f. port. S. Antonio, con atun de S. Roque y Tarifa, 3 f. esp. con pasas y carbon: de Sevilla. bea. id. S. Joaquin, con tabaco: de Ayamonte y Lepe 3 f. id. con atun, verduras, y frutas.

#### CÓRTESES.

Dia 16. — Parte de Sanidad: el dia 15 fueron enterrados 8 cadáveres. Se aprobó el dictámen de la comision de Constitucion; la cual, en vista de una consulta del gefe político de Córdoba (R. ants.), opinaba que de-

biendo realizarse cuanto ántes en todos los pueblos el nombramiento de ayuntamientos constitucionales, luego que se realizase en las ciudades y villas de voto en Córtes, pasase este por sí solo á nombrar el diputado para las actuales, guardando en todo lo demas lo prevenido en la instruccion de la Junta central. Habiendo igualmente observado la comision que los oficios que remitia la Regencia sobre ayuntamientos y elecciones no eran dirigidos por el secretario de la Gubernacion á quien correspondian semejantes asuntos; proponia, y se aprobó, que se encomendase á la Regencia que llevase á efecto la distribucion de los negocios, en el modo que previene el decreto dado al intento por las Córtes, entre las secretarias del Despacho de que habla la Constitucion, haciendo que la de la Gubernacion despachase los que le pertenecian.

Con este motivo el Señor Dueñas hizo una proposicion, dirigida á que se declarase si aquellos pueblos, cuyas juntas ántes de su ocupacion tenian derecho, por la instruccion de la Junta central, de nombrar un diputado para estas Córtes, debian carecer de él, ó habia de nombrarle otra corporacion. — No fue admitida.

Presentó el Señor Dou una relacion, que desde el Perú hacian, recomendando la generosidad de aquellos naturales y de varias personas en particular, los individuos que la junta eclesiástica de hospitales de campaña de Cataluña habia enviado á la España ultramarina para recaudar socorros en favor de aquella provincia. Se mandó que se hiciese mencion de ella en el diario de Córtes.

Oyeron estas con especial agrado, y mandaron insertar íntegra en el expresado diario, una exposicion del ayuntamiento de Goutemála, el cual felicitaba al Congreso por haber sancionado la Constitucion. Presentó esta exposicion el Señor Lurrázabal.

Don José Perez y Don Manuel de Santa Marta, individuos de la brigada de Artilleros de Extramuros, solicitaron la cruz de San Fernando, exponiendo haber hecho una de aquellas acciones prescritas para conseguirla. Habiendo observado algunos Señores diputados que no eran estos los trámites que señala el reglamento para obtener este distintivo, que no es concedido por el gobierno, sino que se gana probando la accion en juicio contradictorio; se mandó, á propuesta del Señor Mexía, pasar la representacion á la Regencia para que dispusiese que se observase lo prevenido en el reglamento de la Orden.

El Señor Esteller, despues de elogiar el Cuerpo de Reales Guardias de Corps, por su plausible conducta en nuestro santo levantamiento, al cual habia contribuido desde el principio, pidió que se tratase de su arreglo; á lo que contestaron los Señores Azares y Golfín, individuos de la comision de Guerra, ofreciendo presentar su dictámen sobre el plan de reforma que ya habia presentado la Regencia, y que se hallaba en su poder.

A propuesta de la junta suprema de Censura, nombraron las Córtes para individuos de la provincial de Salamanca á los eclesiásticos Don Diego Gonzalez y Don Juan Justo Garcia, y á los seglares Don Martín Hinojosa, Don José Ayuso, y Don José Mintegui.

Pasaron á la comision que entendia en los asuntos relativos á la libertad de imprenta varias dudas que la misma junta suprema de Censura sujetaba á la decision del Congreso.

La comision de Constitucion, al dar cuenta de una exposicion que desde Galicia remitia el Señor Pu-

yan, sobre conservar en la audiencia de aquella provincia el recurso de auto ordinario, llamado comunmente Gallego, se extendia en manifestar la conveniencia que resultaria de conservarle, pero no exclusivamente, en la audiencia de Galicia, sino en todos los juzgados ordinarios de España; y despues de oportunas reflexiones proponia para que se agregase al proyecto de lei para el arreglo de tribunales el siguiente artículo:

No debiendo ya instaurarse en primera instancia ante las audiencias los recursos de que algunas han conocido hasta ahora con el nombre de auto ordinario y firmas posesorias, todas las personas que en cualquiera provincia de la monarquia sean despojadas ó perturbadas en la posesion de alguna cosa, profana ó espiritual, sea eclesiástico, lego ó militar el perturbador, siempre que no obre en virtud de jurisdiccion que exerza, acudiran á los jueces letrados de partido, para que las restituyan ó amparen; y estos conocerán de los recursos por medio del juicio sumarísimo que corresponda, en la forma ordinaria, y aun por el plenario de posesion si las partes lo promoviesen, con las apelaciones á la audiencia respectiva, en el modo y casos que previene el art. 43 del cap. 1.º reservándose el juicio de propiedad á los jueces competentes, siempre que se trate de cosas ó personas que gocen de fuero privilegiado.

Despues de una larga é interesante discusion, en que hablaron los Señores Dou, Calatrava, Pascual, Martínez, (Don Bernardo) Morales Gallego, Polo, Giraldo, Creus, y Sombiola, se aprobó el artículo, ofreciendo el Señor Pascual hacer una adiccion.

Recordó el Señor presidente que mañana no habria sesion, y levantó la de este dia.

#### Artículo comunicado.

Sr. Redactor: En el número 453 de su periódico he leído un artículo comunicado de J., en que con tono magistral y petulante se afirma: que el conde del Pinar ha solicitado de la Regencia que se le indemnice de los daños causados por el enemigo en sus posesiones; á cuya solicitud, segun el autor, se ha decretado que haga el interesado las gestiones que á su derecho convengan ante el juez de primera instancia de Chiclana.

El conde del Pinar no ha pretendido, como equivocadamente dice J., la indemnizacion; sino la restitucion de los efectos de su pertenencia, que fueron extraidos de su casa de Chiclana, y la madera cortada de sus pinares, con que formaron los enemigos sus baterias, ó se hallaban almacenadas para otros usos — A tan justa como racional solicitud decretó la Regencia: que la instancia del conde del Pinar se remitiese al juez de primera instancia de la citada villa, á fin de que admitiéndole las justificaciones que tiene ofrecidas para acreditar la pertenencia de los efectos que reclama procediese conforme á derecho.

Esta es la verdad del caso, el cual dista mucho del modo con que el Señor J. ha querido presentarle, no sé si por atender mas á saciar algun resentimiento particular que por uno de aquellos nobles impulsos que animan á los hombres imparciales — *El español amante de la verdad.* (R. ants.)

*Artículo comunicado.*

Señor Redactor: Hallándose dividido el procedimiento judicial en civil y criminal, ¿por qué (à imitación de otros países que he visto) la prisión ordinaria entre nosotros no está con separación; una destinada para los arrestos civiles, y otra en diverso y distinto lugar para los delincuentes de gravedad, ó sea cárcel de fuerza? Yo hallo muy bochornoso, repugnante, horroroso y nada decente, que por la misma puerta que entra y sale para el patíbulo el ladrón público, y baxo el mismo techo que el facineroso, incendiario, sacrílego &c. entre y esté el ciudadano honrado procesado por involuntaria deuda, calumnia, persecucion, acaloramiento &c. Cádiz 5 de setiembre de 1812. — A..... de M.....

*Artículo comunicado.*

La tercera adición del Señor Pelegrin (sesion de Cortes del día 18 de agosto) (R. 432) para que no asistiesen al consejo de guerra que se celebrase sobre la derrota de Castalla generales que se hallasen complicados en las investigaciones mandadas hacer por las Cortes y la Regencia, no se admitió à votacion, por ser obvia y prescrita por ordenanza.

Lo primero, es bien claro; aunque no sé si siempre se ha observado; pero en cuanto à lo segundo, quisiera que el que lo asegurase tuviese la bondad de señalarnos el artículo de ordenanza en que se encuentra. En el 2.º del tit. 6.º del tratado 8.º se atribuye al capitán general, ó comandante general de la provincia, el nombrar los oficiales que hayan de componer el consejo, sin otra limitacion que la de los grados y número de vocales; y esta facultad se ejerce por rutina, y tan de rutina que en esta época hemos visto presidir y asistir como vocales en los consejos de guerra à generales que llegaban de dexar mandos, que eran el objeto de las murmuraciones, y cuya opinion estaba vacilante; otros que acababan de ser absueltos en otros consejos por iguales causas que las que se sujetaban à su decision; otros, cuyos destinos y comisiones en su carrera no parecian los mas à propósito para decidir sobre acciones de la presente guerra; y otros, en fin, que no quiero significar; porque la malignidad no atribuya siniestra intencion à mis indicaciones, que están tan lejos de querer ofender en el menor ápice à los jueces ni acusados, como lo está la luz de las tinieblas. Solo deseo llamar la atencion sobre un asunto, que, à mi entender, no se rige como debiera, y que por este defecto no satisface los deseos del pueblo, en perjuicio de los mismos militares. Así que, consideré muy útil la adición del Señor Pelegrin; y entiendo que la índole de nuestra guerra y el estado de la opinion pública exigen todavia mayor ampliacion; y yo se la daría por punto general en esta forma, aun cuando parezca envolver alguna injusticia: *Que para juzgar à un oficial sobre su conducta en accion de guerra, ó defensa de puesto, solo concurren generales que hayan tenido mandos de una ù otra especie, sin haber sido depuestos de ellos con nota, ni habèrseles formado, ni estado complicados en causa alguna desde el 2 de mayo de 1808 hasta la fecha de esta orden.* — C.

*Artículo comunicado.*

Señor Redactor General: Muy Señor mio: Yo soy uno de los acreedores que tiene la hacienda pública; y así, siempre que oigo ha llegado algun buque de América, voy inmediatamente à indagar si trae caudales para ella, con la esperanza de poder tirar algun pellizco, como ya me ha sucedido en varias ocasiones. Luego que supe ayer la llegada del navio Miño estuve con un desasosiego inexplicable hasta que pude ver el parte de la Torre vigia. En él leí que conducia este buque 2.486.226  $\frac{1}{4}$  ps. fs.; y combinando esta noticia con la que V. nos dió hace algunos días, (confirmada por varias cartas que leí de Vera-cruz y la Habana) de que este navio traía dos millones de ps. fs. para particulares, y 300.000 para la hacienda pública, me llené de gozo, pensando que me tocaría alguna cosa, que me hace suma falta, à cuenta de mi crédito contra el erario público. ¡Pero cual fué mi sorpresa cuando ví esta mañana en la gaceta de la Regencia, (en el artículo de Cádiz, que antecede al de oficio) que solo conduce el Miño 2.095.013 ps. fs. para particulares, y 76116 para las divisiones del Empecinado, Espoz, Renovales, y Rovira! ¿En qué puede consistir la diferencia que se nota en estos dos papeles? ¿Serà algun yerro de imprenta? .... Permítame V. que me dirija al público, por medio de su apreciable periódico, por si hai alguno que pueda sacarme de esta duda. Queda de V. su seguro servidor Q. S. M. B. Cádiz 12 de setiembre de 1812. — *El Acreedor caviloso.* (\*)

(\*) Remitimos al Señor Acreedor al resumen que hemos insertado en el Redactor núm. 457 en el que aparece la cantidad de 7000 onzas de oro para el erario, además de los donativos.

*Artículo comunicado.*

Señor Redactor: Yo sè de un pueblo (de los que mas han padecido) que tiene siete conventos de frailes y dos de monjas!!! ¿Consentirá el gobierno, permite la Constitucion, tolerarán las Cortes que vuelvan las monjas y frailes à sus conventos? ¿No será mejor que cada fraile y monja se acoja à sus parientes, para que los empleen, recojan, ò mantengan? De V. S. S.—P. J. C.

## CALLE ANCHA.

Asegúrase que el general Hill se dirige à Madrid.—El Sr. Grimarest tomó el 12 posesion del gobierno de Sevilla.

## TEATRO.

*El exàmen de maridos*, (comedia en 3 actos.)—*Un intermedio de música*—*Boleras*, (por la Sra. Martinez y el Sr. Garcia Franco.) — *Sainete*—A las 7 $\frac{1}{2}$ .

*Imprenta del Estado-mayor-general.*

